



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR CIVIL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA



Aprobado mediante Resolución del
Pleno del Consejo Directivo N° 03-2020-AMAG-CD



Lima, 28 de febrero de 2020

**CÓDIGO DE ÉTICA
DEL SERVIDOR CIVIL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

I. OBJETO

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer derechos, deberes y prohibiciones que deben de regir las actuaciones de todos los servidores civiles de la Academia de la Magistratura, sin importar su régimen laboral.

FINALIDAD

Tiene por finalidad ser una guía para garantizar el desempeño adecuado de las funciones de los servidores civiles de la Academia de la Magistratura, resultando ser una herramienta para orientar su conducta ante las situaciones que atraviesa por el desarrollo de sus actividades en la Institución.

BASE NORMATIVA

El presente Código de Ética se encuentra sustentado en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- c) Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- d) Decreto Legislativo N° 1057 que crea el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- e) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- f) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- g) Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- h) Resolución Suprema N° 258-2016-PCM, en la cual crean la Comisión Consultiva denominada "Comisión Presidencial de Integridad".
- i) Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- j) Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- k) Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.



IV. ALCANCE

Las disposiciones del presente Código de Ética, alcanza a todos los funcionarios y servidores de la Academia de la Magistratura, en el ejercicio de sus funciones dentro de la Institución independientemente de su régimen laboral o su relación contractual en cualquiera de los niveles jerárquicos. Se sancionará toda conducta trasgresora en general dentro de la institución.

V. RESPONSABILIDAD

Cada uno de los servidores y funcionarios, son responsables de leer, comprender y adherirse a los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código de Ética.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Valores institucionales

Los valores de la Academia de la Magistratura son los siguientes:

- a) Compromiso con el servicio público de justicia.
- b) Calidad.
- c) Transparencia.
- d) Innovación.
- e) Tolerancia.
- f) Respeto.
- g) Pluralidad.
- h) Eticidad.
- i) Independencia y autonomía.

6.2. Principios

El servidor civil de la Academia de la Magistratura deberá actuar de acuerdo con los principios siguientes:

- a. **Respeto.**- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

El principio de respeto en su manifestación de trato igualitario, digno y respetuoso, debe estar presente en todo momento del ejercicio de la función pública, no siendo permisible la discriminación, sea por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica



o de cualquier otra índole, así como cualquier conducta (como acoso, chantaje, etc.) que afecte la integridad personal.

- b. **Probidad.**- Se debe de actuar con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente, en su relación con las personas administradas -sean usuarios de los servicios o proveedores de la entidad- e incluso frente al resto del personal. Todo provecho o ventaja personal debe ser desechado, incluso, todo aquello que pudiera dar la apariencia de beneficio.
- c. **Valor Público.**- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo con eficiencia, eficacia y efectividad, fortaleciendo los principios rectores de la entidad, la transparencia y equidad. La capacitación permanente de los servidores es necesaria para brindar servicios de excelencia.
- d. **Idoneidad.**- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor debe propender a una formación sólida acorde con la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- e. **Innovación.** - La entidad prioriza las políticas de acceso, permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y de movilidad; las mismas que se basan en la apreciación objetiva de la aptitud, la actitud, el desempeño, la capacidad y, en general, la evaluación del mérito en la función que desempeña un servidor, lo que asegura la idoneidad del personal para el desarrollo de las funciones.
- f. **Veracidad.**- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la Academia de la Magistratura y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. Las expresiones, declaraciones, afirmaciones y documentos que genera un servidor, deben ser veraces. Es su responsabilidad confirmar la certeza de los hechos que biográfica, pruebas de conocimiento, de aptitudes cognitivas, psicológicas, físicas, superación de simulaciones y exámenes médicos.
- g. **Lealtad y Obediencia.**- Actúa con fidelidad y solidaridad hacia los miembros de la Academia de la Magistratura, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la Academia de la Magistratura.

La lealtad, debe ser entendida como lealtad a la Institución. De igual forma, la obediencia se realiza al ordenamiento jurídico que le da competencia.



La falta de obediencia constituye, una falta disciplinaria sancionable no solo porque se cuestiona la subordinación jerárquica, sino porque se afecta la continuidad y oportunidad del cumplimiento de las acciones de gestión. La subordinación jerárquica, no puede ampararse en la ejecución de una acción indebida.

- h. **Justicia y Equidad.**- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

La justicia, comprende el uso racional de los recursos disponibles que permita el ejercicio pleno del derecho.

Por la equidad, la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general, así como se valoran situaciones particulares de las personas administradas como los agravantes y atenuantes existentes en el caso concreto para aplicar una sanción o una medida limitativa de derechos, para determinar el medio legal razonablemente adecuado a las circunstancias del caso, para ejecutar un acto administrativo o valorar la necesidad de dictar medidas cautelares o correctivas determinando su contenido, reconocer algún comportamiento incorrecto o ilegal de la propia administración agravando al particular o fundarse en la equidad para suspender la ejecución de actos impugnados cuando su aplicación producirá daños graves o irreparables a personas particulares.

- i. **Lealtad al Estado de Derecho.** - El funcionario de confianza debe lealtad a las Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

6.3. Interpretación

El presente Código de Ética debe ser interpretado de conformidad con la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Guía para Funcionarios y Servidores del Estado.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Prohibiciones de los servidores y funcionarios

Los servidores y funcionarios de la Academia de la Magistratura se encuentran prohibidos de lo siguiente:



- a) Mantener conflictos de intereses. El servidor deberá comunicar a su jefe inmediato cualquier relación externa que tenga o haya tenido en los últimos cinco años con discentes, docentes y proveedores, que pueda influenciar en el ejercicio de sus funciones. El jefe inmediato podrá disponer la reasignación de funciones o que continúe laborando normalmente.
- b) Obtener ventajas indebidas. El servidor no deberá obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- c) Realizar actividades proselitistas a través de sus funciones o empleando bienes, recursos o las instalaciones de la entidad.
- d) Hacer mal uso de la información privilegiada. El servidor y/o funcionario, no deberá participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- e) Presionar, amenazar y/o acosar. El servidor y/o funcionario, no deberá ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- f) Comunicar información reservada a discentes, docentes, proveedores o compañeros.
- g) Cometer actos de maltrato, de palabra u obra, que agraven la dignidad de discentes, docentes, proveedores o demás servidores.



7.2. Deberes

- a) **Neutralidad.-** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- b) **Transparencia.-** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor o funcionario debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c) **Discreción.-** Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.



- d) **Uso adecuado de los bienes del Estado.**- Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir el empleo de los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- e) **Responsabilidad.** -Toda persona que labora en el sector público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, los servidores civiles, pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.



7.3. Del régimen sancionador en aplicación de la Ley N° 30057

Todo servidor y/o funcionario, bajo responsabilidad, deberá de comunicar los actos que constituyen faltas conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y serán tramitados conforme el procedimiento administrativo disciplinario previsto por la Ley del Servicio Civil y sus normas complementarias.

7.4. Del Registro de Sanciones

Se deberá registrar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, las sanciones de suspensión, cese temporal, destitución y despido, independientemente de su régimen laboral.

